Expediente: **6218/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN C/ PARRA CLAUDIA INES S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **24/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - PARRA, CLAUDIA INES-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6218/25

H108022903930

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN c/ PARRA CLAUDIA INES s/ SUMARIO EXPTE 6218/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 23 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado apoderado de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Eduardo Federico Srur, promueve juicio de cobro sumario de pesos en contra de PARRA CLAUDIA INES D.N.I N° 21.327.496, con domicilio en La Plata N° 2366 S. M. de Tucumán,, mediante cargos agregados digitalmente en fecha 10/06/2025, por la suma PESOS: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 85/100 ($528.433,85) en concepto de capital, con más los intereses, condiciones generales que rigen el otorgamiento de la tarjeta CABAL, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, con más gastos y costas.

Como fundamento de su acción, dice que su mandante como emisora de Tarjeta de Crédito CABAL, otorgó a la demandada la tarjeta de crédito en respuesta a la solicitud que a tal efecto firmó y presentó ante su mandante, en la que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema.

Dice que el contenido de los resúmenes de cuentas, conforme las condiciones generales de emisión, utilización y servicios de las tarjetas de créditos emitidas por la actora se tienen por aprobados y reconocidos si no son observados por el usuario hasta la fecha consignada en las mismas.

Afirma que su mandante remitió a la demandada los resúmenes de cuenta de fecha 12/09/22, 13/10/22, 14/11/22, 13/12/22, 13/01/23, 14/02/23, 14/03/23, 14/04/23 y 15/05/23, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento.

Ofrece y acompaña con carácter probatorio: documentación de Solicitud de tarjeta de crédito y condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta CABAL suscripta por la demandada, Anexo y UIF; Resúmenes de cuentas fecha 12/09/22, 13/10/22, 14/11/22, 13/12/22, 13/01/23, 14/02/23, 14/03/23, 14/04/23 y 15/05/23; Estado de cuentas; Copias DNI; Acuse De Recibo de la tarjeta con firma y DNI de la demandada de fecha 28/07/22; Declaración Jurada sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones

Que notificada y citada a audiencia, la accionada no comparece a estar a derecho, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda; en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC).

Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes en el contrato de adhesión de otorgamiento de la tarjeta de crédito Cabal. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses.

Una vez dictada sentencia en autos, procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de $528.433,85 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Eduardo Federico Srur, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 264.216,92. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de PARRA CLAUDIA INES por la suma de PESOS: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 85/100 ($528.433,85) de más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, el que determina que el límite de los intereses compensatorios o financieros no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicadas por el banco central de la república argentina y el límite de los intereses punitorios no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la efectivamente aplicada por la institución emisora en concepto de interés compensatorio o

financiero, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

SEGUNDO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal**.** Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: REGULAR honorarios al letrado Dr. E. Federico Srur por la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.